



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON  
DEMANDADO: FERNANDO AROCA LUNA  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00256-00  
SUSTANCIACION: 1497

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en que se observa que no fue posible realizar la notificación personal en dos direcciones físicas y dos direcciones electrónicas que , por lo que el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a ASMET SALUD EPS, DATACRECITO Y EXPERIAN para obtener nuevas direcciones de notificación del demandado; notificaciones respecto de las que se advierte que la correspondiente a la citación para diligencia de notificación personal con dirección Calle 6 No. 4-22 de Albania-Caquetá, relaciona en el Certificado de Devolución que el destino de la misma fue la ciudad de Florencia-Caquetá, no existiendo coherencia con el municipio al que asiste la dirección y que si es coherente con la dirección mencionada en el escrito de la demanda.

Así mismo, solicita oficiar a ASMET SALUD EPS, DATACREDITO Y EXPERIAN, donde respecto de la primera al consultar en la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se advierte que su afiliación en dicha EPS finalizó en el año 2015.

Por otra parte, respecto a la solicitud de informar los depósitos judiciales consignados a cargo del asunto, se informa que el día 29 de septiembre de 2023 le fue contestada tal solicitud en el mismo correo, remitiendo la sábana de títulos constituidos a favor del proceso de la referencia, teniendo como pagador la Policía Nacional, por lo que el Despacho conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 procederá a oficiar a la misma para que informe el lugar o dirección donde labora, dirección del domicilio y dirección electrónica del aquí ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 290 a 293 del CGP para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado a la dirección que obra en la demanda Calle 6 No. 4-22 de Albania-Caquetá, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**TERCERO: OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que informe con destino al proceso de la referencia el lugar o dirección donde labora, dirección del domicilio y dirección electrónica del aquí demandado FERNANDO AROCA LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.057.494.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca85a39837ab13e0c31e4492a74a09375825e6ab4ca07195f99872362d0d73**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ

APODERADO: Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ M.

DEMANDADO: EDILMA PINTO GUARNIZO

RADICACIÓN: 180014003004-2021-00284-00

SUSTANCIACIÓN: 1490

El apoderado de la parte actora, allegó escrito en que solicita que se pronuncie sobre la notificación realizada con el fin de continuar con el trámite del proceso, pretensión respecto de la que se observa que aun cuando se refiere haber realizado la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, llevada a cabo mediante la Empresa de Servicios Postales Naciones - 472; se advierte que la misma corresponde a la forma de notificación personal establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin haberse allegado la trazabilidad de dicha notificación y prueba de la realización de la notificación por aviso.

De igual manera, se advierte que aun cuando la parte actora relacionó en la demanda una dirección electrónica para notificar a la parte ejecutada, no informó como lo obtuvo ni allegó evidencia de su obtención, conforme lo establecía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** tener a la demandada como notificada, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 291 y 292 del CGP para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada EDILMA PINTO GUARNIZO, en las direcciones físicas referenciadas en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ebdd534b8f12d73aec5f7281983a3cb9adb988db9c7310f1549ff38b487690**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA  
APODERADO: Dr. JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN  
DEMANDADO: JULY ANDREA SALAZAR MACIAS  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00296-00  
INTERLOCUTORIO: 2280

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA y en contra de JULY ANDREA SALAZAR MACIAS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JULY ANDREA SALAZAR MACIAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$51.300, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f86488dc0c288a3aedbe04450e2d52f1fafbc602d9e574a6a397f1d982fd8d7**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVES CADENA  
APODERADO: DRA. KAMILA GARCIA ARDILA  
DEMANDADO: YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ  
MILTON IVAN QUIROZ AVILA  
RADICACIÓN: 18001400300420210029700  
INTERLOCUTORIO: 2247

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUSTITUCIÓN realizada por la abogada KAMILA GARCIA ARDILA a favor del abogado DARWIN VARGAS PINZON, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personaría al doctor DARWIN VARGAS PINZON para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

**TERCERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 3 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc1bd8b1b1af0f02f43b5c56f322e6f8fe8d1ba07a2ebfa23b86f22d792ba1d**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVES CADENA  
DEMANDADO: YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ  
MILTON IVAN QUIROZ AVILA  
RADICACIÓN: 18001400300420210029700  
SUSTANCIACION: 1452

Teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 200-211073 fue registrado su embargo en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva Huila, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-211 de propiedad del demandado MILTON IVAN QUIROZ AVILA ubicado en la carrera 12#18-07 número 2 del Municipio de Campoalegre Huila, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Campoalegre Huila, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91a9a08d946db44bf077638bbc7bf8b42df14c6e3571053e26958bd7b49d8e30

Documento generado en 02/10/2023 01:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
DEMANDADO: NESTOR ALBERTO MOYA MONTANO  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00348-00  
INTERLOCUTORIO: 2278

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO BOGOTA y en contra de NESTOR ALBERTO MOYA MONTANO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda, corregido mediante auto del 1 de febrero de 2023.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado NESTOR ALBERTO MOYA MONTANO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, a los cuales se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$4.691.200, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a82cdd1f589fe9a5294c0ea5885f6142ab9601685a9f5c1d1b5b268a15f5e06

Documento generado en 02/10/2023 11:15:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S.  
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO  
DEMANDADO: JENNY LEANDRA MOZOS GARZON  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00084-00  
INTERLOCUTORIO: 2282

Allegada la evidencia de obtención de la dirección electrónica de notificación de la parte ejecutada, se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 24 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. y en contra de JENNY LEANDRA MOZOS GARZON, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme lo consagra el artículo 8º Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JENNY LEANDRA MOZOS GARZON en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.429.600, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5b727e88e6882335b1799b7683b7cc820a29ca81edf26f3051ed0f4495d6efe

Documento generado en 02/10/2023 11:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONTALVO CALDERÓN  
RADICACIÓN: 18001400300420220023100  
SUSTANCIACIÓN: 1453

De conformidad con la petición del apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u honorarios que devenga el demandado LUIS EDUARDO MONTALVO CALDERÓN con cedula de ciudadanía # 1.117.500.708, quien labora al servicio de CLAUDIA MARCELA GIRALDO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 30.406.248.

Limítese el embargo hasta la suma de \$22.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b54eb687e8a39dc77bde54d6bc84fc2395922fb50f48e0df765411b4838c1384

Documento generado en 02/10/2023 01:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COONFIE  
DEMANDADO: CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA  
RADICACIÓN: 18001400300420220024900  
SUSTANCIACION: 1454

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago del título judicial #75030000445685 por valor de \$467.962, en razón a que le fue descontado de su sueldo y el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor del demandado CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA el título judicial #75030000445685 por valor de \$467.962.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008c6c7a487708569aca29bc3bae6416316f3850199380d4eae2c074e27427bf

Documento generado en 02/10/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: ELIA MARIA ZORIA SOTO  
RADICACIÓN: 18001400300420220025700  
SUSTANCIACIÓN: 1457

De conformidad con la petición de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u honorarios que devengue la demandada ELIA MARIA ZORIA SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.076459, quien labora al servicio de TRANSPORTES RAPIENTREGA S.A.S.

Limítese el embargo hasta la suma de \$36.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9835da57e5dbdbe7d8001f53d2fcf96555d52b5900dcc3d24a823056fedf225c

Documento generado en 02/10/2023 01:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: FABIOLA SANCHEZ TRIANA  
RADICACIÓN: 18001400300420220033900  
INTERLOCUTORIO:2248

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 3 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de la demandada FABIOLA SANCHEZ TRIANA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma personal quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado FABIOLA SANCHEZ TRIANA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$165.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc15374178ab9dd223831a2c5a18e8f50474afa1f3c6c49c161b72d344521c01**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: PAULA ALEJANDRA MADRIGAL OLAYA  
LINA MARCELA FERRO  
RADICADO: 18001400300420220034900  
SUSTANCIACION: 1458

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

OFICIAR al Registro Único Nacional De Transito-RUNT, para que informen el número de la placa asignada al vehículo de propiedad de la demandada PAULA ALEJANDRA MADRIGAL OLAYA con C.C. 1.117.547.266, conforme a la pre asignación que tiene en la secretaría de tránsito y transporte de Florencia fechada 12 de septiembre de 2019.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0207352e49d0059f90e385d50600712da371fc5006f2779c5d1676b560bc214

Documento generado en 02/10/2023 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDWIN PAOLO RINCON SARRIA  
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR  
DEMANDADO: WILMER MONTAÑA LONDOÑO  
ANA MILENA RAMIREZ CORAL  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00426-00  
INTERLOCUTORIO: 2284

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia para resolver si se da aplicación o no al literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud allegada por la doctora KAROL DANIELA CÁRDENAS SANDOVAL, en calidad de apoderada de los demandados WILMER MONTAÑA LONDOÑO y ANA MILENA RAMIREZ CORAL, conforme al poder conferido; circunstancia en la que examinado el expediente, se identifica que el requerimiento de los treinta (30) días establecidos en el punto cuarto del auto que libró mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, solo le era exigible a la parte actora a partir de la expedición de los oficios JCCM-1891 y JCCM-1892 del 31 de agosto de 2023 que comunicaron el embargo de cuentas, conforme a la medida cautelar así solicitada, puesto que con el auto JCCM-1654 del 29 de septiembre de 2022 inicialmente se ofició a dos entidades para que informaran el nombre de las entidades en que los demandados figuraran como titulares de cuentas.

Conforme a lo anterior, previo a la expedición de los oficios JCCM-1891 y JCCM-1892 del 31 de agosto de 2023, estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas y por tanto, no era posible requerir a la parte actora, conforme lo establece el inciso 3º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por no reunirse los requisitos establecidos para ello.

**SEGUNDO: TÉNGASE** notificados por conducta concluyente al señor WILMER MONTAÑA LONDOÑO y a la señora ANA MILENA RAMIREZ CORAL, del auto de mandamiento de pago fechado 16 de septiembre de 2022, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada KAROL DANIELA CÁRDENAS SANDOVAL como apoderado de los demandados WILMER MONTAÑA LONDOÑO y ANA MILENA RAMIREZ CORAL, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Por secretaría remítase a la dirección electrónica [cardenas.echeverry18@gmail.com](mailto:cardenas.echeverry18@gmail.com) de la apoderada de la parte demandada, el traslado de la demanda ejecutiva y contabilícese el término que dispone para ejercer la defensa de sus representados.

**QUINTO:** Cumplido con lo anterior, vuelva a despacho las diligencias con las respectivas constancias, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14be33b8af2059cf9acfcccd22a9b3339e0e97e1a56e079ca919b26992a690df**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
DEMANDADO: YERSON GIOVANNI REY DOMINGUEZ  
RADICACION: 18001400300420220046500  
INTERLOCUTORIO:1459

Presentado por la parte actora el avalúo del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-86615, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble la suma de \$26.224.500, conforme al certificado del IGAC y al tenor de lo indicado en el art.442 #2 del Código General del Proceso, conforme a la siguiente operación aritmética.

Avalúo catastral: \$17.483.000=  
Art. 444 #4 incremento 50% \$ 8.741.500=  
Total valor del avalúo: **\$26.224.500=**

SEGUNDO: CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f87187a6cdff66612683aed765708d602eb52f359bcac5d659813f2a117ad1b

Documento generado en 02/10/2023 01:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AQUIMIN BUSTOS RAMOS  
APODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.  
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420220052500  
SUSTANCIACION: 1444

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor del demandante AQUIMIN BUSTOS RAMOS todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, en razón a que el apoderado del demandante no tiene la facultad expresa para recibir el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia.

Librese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ed3204decbdarea067b9c87d39f5d270dd60424cb9ad2bd6e6bc7762167fc0fba](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ed3204decbdarea067b9c87d39f5d270dd60424cb9ad2bd6e6bc7762167fc0fba)

Documento generado en 02/10/2023 01:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
DEMANDADO: MARIA MARLENY CUELLAR  
LUIS ARTEMO GRAJALES RAMIREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00478-00  
INTERLOCUTORIO: 2277

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 10 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de los demandados MARIA MARLENY CUELLAR y LUIS ARTEMO GRAJALES RAMIREZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago el 6 de abril de 2021, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los demandados MARIA MARLENY CUELLAR y LUIS ARTEMO GRAJALES RAMIREZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$976.700, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac4bfb6d65f54b5309d0b866e2cb83d57d963dfdb7af2c5a37bd89d6b16afa1**  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO CASILIMAS TORRES  
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS  
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PENAGOS R.  
RADICACIÓN: 1800140030042020048300  
SUSTANCIACION: 1444

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

**NEGAR** el pago de títulos judiciales al peticionario en razón a que no hay para su pago, conforme lo revisado en el aplicativo del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e6530af2e911433801bc8c54a47364a21f8ce0274ed4c2bd4ae008ade7fc9d**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA CENAIDA PEREZ  
APODERADO: Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO  
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SILVA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00530-00  
SUSTANCIACIÓN: 1493

Mediante oficio No. 1333 fechado del 29 de agosto de 2023, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, se informa que se decretó el embargo y retención del remanente que llegare a quedar en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003002-2010-00394-00, siendo demandante LUZ MARITZA AVILA y ejecutado el aquí demandado VITELIO LOZADA SILVA y otros.

Revisado el expediente del proceso en referencia, se observa que no hay bienes embargados; circunstancia en que se negará lo peticionado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de LUZ MARITZA AVILA contra VITELIO LOZADA SILVA, radicado 180014003002-2010-00394-00, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, por cuanto no hay bienes embargados en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ddba7c6b9f6d468b4e6c3efb4d9f4ee1fc5b030b6337de145bfb585931a720

Documento generado en 02/10/2023 11:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA CENAIDA PEREZ  
APODERADO: Dr. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO  
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SILVA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00530-00  
SUSTANCIACIÓN: 1494

Se encuentra a Despacho solicitud del apoderado de la parte actora de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación personal realizada a la parte demandada en la dirección física mencionada en la demandada, respecto del que se advierte que no se ha aportado la realización de la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que no es de recibo que en una misma correspondencia se pretenda realizar ambas notificaciones como se observa de la documentación allegada.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 291 y 292 del CGP para efectos que se surta la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago al demandado VITELIO LOZADA SILVA, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed4808ceb162c5bc7ba0407b6ecf56d11d74909a6cf5ccc916c927ead5c4e10**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
DEMANDADO: EDGAR ANDRES BARRERA JIRAL  
Radicación 18001400300420200053100  
SUSTANCIACION:1445

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita se expida relación de títulos obrantes en el proceso; pero se advierte que no hay títulos consignados para éste proceso, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**NEGAR** lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7924780c16b41ce9826fe35e805e3c738bd4bb749dec93cc084e04174ff0f3ae

Documento generado en 02/10/2023 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ SUAREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420220056100  
SUSTANCIACIÓN: 1446

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u honorarios que devenga el demandado MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ SUAREZ con cedula de ciudadanía # 1.117.544.781, quien labora al servicio de MULTINEGOCIOS LECAF JD ZOMAC SAS.

Limítese el embargo hasta la suma de \$3.200.000.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado MAURICIO ANDRÉS MUÑOZ SUAREZ con cedula de ciudadanía # 1.117.544.781, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e5b41255a4fae65eee7130f460fca028a262cd321a820c37c2dffed7ddfdf**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA  
DEMANDADO: OMAR YESID GARCA  
RADICACIÓN: 18001400300420210010100  
SUSTANCIACION: 1447

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se envíe los oficios de las de las medida cautelar decretada en el proceso a los correos electrónicos de los bancos y ejército, conforme lo indica el art. 11 del Decreto 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

Remitir los oficios 1769 y 1770 del 26 de julio de 2019 a los correos electrónicos de los bancos y a la pagaduría del ejército nacional aportados en su petición.

@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUMPLASE**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5cf2e603f2aa7ce4c0f3d291875022c97b5cbd93c7c85d185b5681da2df9956

Documento generado en 02/10/2023 01:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION  
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA  
APODERADO: Dra. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ  
DEMANDADO: FERNEY CHARO APONTE  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00146-00  
INTERLOCUTORIO: 2283

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Con auto del 31 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA y en contra de FERNEY CHARO APONTE, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada FERNEY CHARO APONTE en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$43.400, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f8ae6c1faa50ef6d30ac3adac49130a8d535b4329897a9c80b2e0555696a0**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ENRIQUE FAJARDO LOZANO  
DEMANDADO: BELÉN MÉNDEZ RODRÍGUEZ  
RADICACION: 18001400300420210016100  
SUSTANCACION: 1450

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio matrícula inmobiliaria número 420-14141 en la Oficina de Instrumentos públicos, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

**DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-14141 de propiedad de la demandada BELÉN MÉNDEZ RODRÍGUEZ, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c7128af633b97209bb4dc34d067e604551a308f092c573362f43ff33ad40c0**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA LOPEZ CASTRO

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 18001400300420210021500

SUSTANCIACIÓN: 1448

De conformidad con lo solicitado por la parte actora el Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el art. 597#1 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con matrículas números 420-23978 y 420-31072 420 de propiedad del demandado JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÁRDENAS.

Líbrese los oficios respectivos

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b61f1c13d5e593599cb7e60650b9bad9f990b293386f3b9154974fe77e1376

Documento generado en 02/10/2023 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YONNY RAMIREZ GALLEG

DEMANDADO: LORENZO RAMIREZ URBANO

RADICACIÓN: 18001400300420220067100

SUSTANCIACION:1464

De la solicitud de nulidad invocada por el demandante a través del su apoderado, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo activo a la parte demandada conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4cb4f8482ba9151683498b8cc9d14dd1f99436c00a872fb2955314f7cf6f347

Documento generado en 02/10/2023 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA  
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORENO MORENO  
RADICACIÓN: 18001400300420230005700  
SUSTANCIACION: 1466

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario y de las prestaciones sociales en caso de retiro que devenga el demandado RUBÉN DARÍO MORENO MORENO, con C.C.1.117.552.986, como empleado de la empresa GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO S.A.S en la ciudad de Florencia Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitante el monto embargado hasta la suma de \$8.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE a la pagaduría de dicha entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al tesorero pagador de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, los motivos por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 636 del 6 de marzo de 2023, que ordenó el embargo de la mesada mensual pensional que recibe el demandado RUBÉN DARÍO MORENO MORENO, con C.C.1.117.552.986.

CÚMPLASE.

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde365d0c71aab3961ff2b4de17f9c343f03fb60e1055f054dc7450fb15ca0e5**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA

DEMANDADO: RUBEN DARIO MORENO MORENO

RADICACIÓN: 18001400300420230005700

SUSTANCIACION: 1465

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-Litem del demandado RUBEN DARIO MORENO MORENO, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO: ENTÉRESE** de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico [pfernanda\\_26@hotmail.com](mailto:pfernanda_26@hotmail.com) remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**CUMPLASE**

noc



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52023c41d107139a4802d27d07e858c6ca91e083078ae71620f70f5dd4eaf932

Documento generado en 02/10/2023 01:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MI BANCO  
DEMANDADO: SANTOS MANUEL CALDERON Q.  
RADICACION: 18001400300420230010300  
SUSTANCIACION:1467

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SANTOS MANUEL CALDERON QUINTERO, identificado con C.C. 1,117,489,336 en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, WWB, BCSC, AV.VILALS y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$54.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f43ac17f21b000adaed3f01c13ed298e88f2a597413fb0eb5f8bd298ff49f**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MI BANCO S.A  
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
DEMANDADO: SANTOS MANUEL CALDERÓN QUINTERO  
RADICACIÓN: 18001400300420230010300  
INTERLOCUTORIO: 2249

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Con auto del 6 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de MI BANCO y en contra del demandado SANTOS MANUEL CALDERÓN QUINTERO, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado SANTOS MANUEL CALDERÓN QUINTERO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$1.350.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77277e5533f62bbbda32e391468fe914681776ba01a1b43bf0623db0195a2432**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACION POLANIA  
DEMANDADO: MAYRA CORDOBA  
RADICACIÓN: 18001400300420230014700  
SUSTANCIACION: 1468

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de HENELIA ENCARNACION POLANIA contra MAYRA ALEJANDRA CORDOBA BELTRAN se tramita en el Juzgado Primero civil Municipal de esta ciudad, con radicado 2023-128

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor Tesorero pagador de la Universidad de la Amazonia de esta ciudad, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 839 del 10 de abril de 2023, que ordenó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MAYRA ALEJANDRA CORDOBA BELTRAN con C.C. 1.117.521.180.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf872577f46970bfb52c1e88386e95165e43d1fe3b0a802e3b954ad13b9bb1a**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
APODERADO: DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN  
DEMANDADO: MARIA STEFANI GOMEZ CARVAJAL  
RADICADO: 180014003004-2023-00244-00  
SUSTANCIACION: 1495

El apoderado de la parte demandante solicita emitir sentencia en el proceso de la referencia, argumentando ya haber notificado a la parte pasiva, pero se advierte que la dirección electrónica de notificación no corresponde con la referenciada en el formulario aportado como evidencia de obtención, considerando que en esta última el dominio es "icloud.com", mientras en el primero el dominio es "icloud.com".

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 32bc7acde7bb88925003b70a792157f256f2746b5d29ccf986a2f29a20044112

Documento generado en 02/10/2023 11:15:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA  
APODERADO: Dr. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ  
DORA LUZ ORTIZ MORALES  
RADICADO: 180014003004-2023-00246-00  
SUSTANCIACION: 1489

Allegada la respuesta por el Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA) Regional Caquetá, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente del Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA) Regional Caquetá.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e08eb3cca5ba6f5bd729bf42cadfe09150d547d472da0a05c6249c339ec146

Documento generado en 02/10/2023 11:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AQUIMIN BUSTOS RAMOS  
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS ROJAS  
RADICACION: 18001400300420220052500  
INTERLOCUTORIO:1460

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador de la Universidad de la Amazonia de esta ciudad, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número 2119 del 1 de diciembre de 2022, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165cfef9aa4c3331743a74c8ddbbac78bd060aa8b5977beb06b34d4f1f7e1b7**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAMIRO MUÑOZ SUAREZ  
DEMANDADO: MILLER GARCIA MUÑOZ  
LAURA GENY LOPEZ LEGUIZAMO  
RADICADO: 18001400300420220058100  
SUSTANCIACION: 1461

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales, en razón a que le fueron descontados de su sueldo y el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor del demandado MILLER GARCIA MUÑOZ los títulos judiciales que obran en el proceso, por haber sido terminado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2745f3eccfe80a2eb883125db3c61d5758bd0550687b4605d2a086374b5a0b20

Documento generado en 02/10/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: SHIRLEY CAICEDO CASTILLO  
RADICADO: 18001400300420220062500  
SUSTANCIACION:1463

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada SHIRLEY CAICEDO CASTILLO con C.C. 40.613.034, como empleado en la IPS HORISOES S.A.S identificado con No. NIT. 901.011.395.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$61.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SHIRLEY CAICEDO CASTILLO con C.C. 40.613.034 los bancos CAJA SOCIAL, OCCIDENTE y AV. VILLAS con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$61.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd2d5a326719b49113a38d22c30536201c83f9e299f999b7b839f0b3d53b6ab

Documento generado en 02/10/2023 01:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: SHIRLEY CAICEDO CASTILLO  
RADICACION: 18001400300420220062500  
INTERLOCUTORIO:1462

La parte actora solicita se oficie a SANITAS EPS, DACREDITO y EXPERIAN para que informen con destino al proceso de la referencia, la dirección que registre la demandada SHIRLEY CAICEDO CASTILLO SALAZAR con C.C. 40.613.034, en esas entidades.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

**OFICIAR** a SANITAS EPS, DACREDITO Y EXPERIAN para que informen con destino al proceso de la referencia, la dirección que registre la demandada SHIRLEY CAICEDO CASTILLO SALAZAR con C.C. 40.613.034, en esas entidades.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2deefaba1d69cea1e05157db8329334f0e0c86519a83a224a7a895890ed584**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA  
DEMANDADO: JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA  
RADICACIÓN: 18001400300420160054300  
SUSTANCIACIÓN: 1435

El demandante solicita el pago de títulos por haber sido ordenado mediante auto del 9 de diciembre de 2022.

Advierte el Juzgado que por error involuntario se ordenó el pago de títulos en ese auto, pero que revisado el aplicativo de títulos judiciales se puso constatar que no hay para su pago, siendo que los últimos fueron pagados el 25 de julio de 2019.

Así mismo se observa que existe una inscripción de embargo de crédito para el proceso coactivo de la Rama Judicial contra el aquí demandante, con radicado 18001129000020210003900, conforme al oficio número 364 del 10 de 12 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** el pago de los títulos judiciales, conforme lo anteriormente expuesto

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2031e0de2d7a3af8c7a978bf12343e476ea560c12ee7bebabb2a1c1ec4d9970e

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YESENIA LOPEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DERLIN FIDELIA QUINTO RAMIREZ  
ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIO  
RADICACIÓN: 18001400300420170003300  
SUSTANCIACION: 1456

De conformidad con lo solicitado en el oficio número 1169 del 30 de mayo de 2023 el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los títulos que obren en el proceso de la referencia, en razón a la terminación del proceso por pago y pónganse a disposición del proceso ejecutivo de Julio Cesar Nieto Espinosa contra los aquí demandados Derlin Fidelia Quinto Ramírez y Elcy Lucia González Palacio, con radicado 18001400300420200054900.

Líbrese el oficio haciendo la conversión de los títulos y déjese las constancias respectivas.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 642ea14c0293f57e787c2317f671bde434e6e4b76e76628cc00c6cf996827140  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA  
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VIVAS MARTINEZ  
JUAN CARLOS BOTACHE ALAPE  
RADICADO: 180014003004-2017-00044-00  
SUSTANCIACIÓN: 1499

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada DIANA CAROLINA VIVAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.740.747, en la cuenta de ahorros en NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS BOTACHE ALAPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.396, en la cuenta de ahorros en NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país..

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1104c6b68f6164b32c99c2805cd8736d9b5a07570e34b22c3d797d6986c244**  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA  
DEMANDADO: DIANA CAROLINA VIVAS MARTINEZ  
JUAN CARLOS BOTACHE ALAPE  
RADICADO: 180014003004-2017-00044-00  
SUSTANCIACIÓN: 1477

El demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso, pero se advierte que no hay liquidación actualizada para establecer si con los descuentos allegados se paga el total del crédito, siendo la última liquidación aprobada del año 2019, en consecuencia se,

**DISPONE:**

PRIMERO: Negar la entrega de títulos por no haber liquidación de crédito actualizada.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los descuentos obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe9af3e7bb178a34a899a21f9ce647effae82d5f24e4768e3cd6752a168a913c

Documento generado en 02/10/2023 11:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA  
BANCO DE BOGOTA III - QNT  
DEMANDADO: YEISON TAFUR FERIA  
RADICACIÓN: 18001400300420170007700  
SUSTANCIACIÓN: 1435

El apoderado de la parte demandante solicita informe de los títulos judiciales que obren en el proceso, de igual manera se oficie a las entidades CIFIN y DATACRÉDITO para establecer las cuentas bancarias del demandado.

Advierte el Juzgado que con auto del 8 de agosto de 2023 se resolvió la petición del 11 de julio del año en curso; negando el pago de títulos por no haber en el proceso para su pago.

Respecto a oficiar a CIFIN y DATACRÉDITO se debe indicar que se niega tal petición en razón a que con auto del 16 de febrero de 2017 esa medida se decretó oficiando a las entidades bancarias respecto a la medida y se expidió el oficio 568 del 7 de marzo de 2017.

De igual forma, se le requiere al extremo activo para que las solicitudes de medidas cautelares se deben hacer en memorial separado en razón a que todo lo relacionado con las medidas cautelares se lleva en cuaderno separado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** lo solicitado por el actor, conforme lo anteriormente expuesto

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8367951e940425fdf4ae685d7481205b26fc476502594532b361eb52ce472315**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: YEISON ALBERTO PEREZ SANDOVAL  
RADICACION: 18001400300420170043900  
SUSTANCIACION: 1436

De acuerdo con la solicitud del apoderado de la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YEISON ALBERTO PEREZ SANDOVAL identificado con C.C. 1117532594 en el BANCO MUNDO MUJER el BANCO DE LA COMUNIDAD con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9664771d73a5f38d8a74cb86ec623921c387d42f25f695116b11bfe867215455

Documento generado en 02/10/2023 01:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO  
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS  
DEMANDADO: SARAY GONZALEZ CUELLAR  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00118-00  
SUSTANCIACION: 1483

El apoderado de la parte actora, en escrito que antecede solicita seguir adelante con la ejecución argumentando que ya respondió el requerimiento que se le realizó mediante auto del 21 de marzo de 2023 y el haber realizado la notificación a la parte pasiva; pretensión frente la que aun cuando refirió que la dirección electrónica fue adquirido por su representada al intentar llamar a la demandada a un número telefónico que trae a mención y que fue aportada en memorial del 29 de marzo de 2022, en que se relaciona la captura de pantalla con el número celular y la dirección electrónica; no se da estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 8º del Decreto 806 de 2020), puesto que el número celular del cual señala enlazarse la dirección electrónica, es un número que no es conocido en este proceso, ya que en la demanda no se hizo mención al mismo y solo hasta dicho memorial fue puesto de presente, sin que obre prueba de las comunicaciones remitidas por tal medio a la persona a notificar, conforme lo previsto en la norma en cita.

Así las cosas, no es posible tener como evidencia de la obtención de la dirección electrónica, la obtenida a partir de un número celular del que tampoco se tiene evidencia de la forma de obtención, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: cd5d83088c5a803519677ea2d5c1b2f81bfcea6d733400473c01c55b43d34689

Documento generado en 02/10/2023 11:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ  
DEMANDADO: KEYLA JULIETH SILVA GARCIA  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00212-00  
SUSTANCIACIÓN: 1482

Mediante oficio JCCM-1763 fechado del 16 de agosto de 2023, procedente de este mismo juzgado, se informa que se decretó el embargo y retención del remanente que llegare a quedar en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003004-2023-00458-00, siendo demandante JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ y ejecutado la aquí demandada KEYLA JULIETH SILVA GARCIA.

Revisado el expediente del proceso en referencia, se observa que no hay bienes embargados; circunstancia en que se negará lo peticionado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ contra KEYLA JULIETH SILVA GARCIA, radicado 180014003004-2023-00458-00, solicitado por este mismo juzgado, por cuanto no hay bienes embargados en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae1ee9bbbf68f7066054bc111fa686347f94c063fca755abb63e67d2c6bb480

Documento generado en 02/10/2023 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: KEYLA JULIETH SILVA GARCIA

RADICACIÓN: 180014003004-2018-00212-00

INTERLOCUTORIO: 2281

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 17 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago, siendo su última actuación el 15 de octubre de 2019 en que se dispuso la suspensión del proceso hasta el 16 de abril de 2020, habiendo transcurrido más de tres años de inactividad luego de vencido el término de suspensión, por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977d7bc1ac822a81677f75c9858dc440bb99d98f07dd082fbf583a6b835aa340

Documento generado en 02/10/2023 11:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EMPRESA ASE INMOBILAIRIA  
DEMANDADO: MIGUEL CERQUERA PALADINES  
JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ  
RADICACIÓN: 18001400300420180038500  
SUSTANCIACIÓN: 1437

Obra oficio # 1199 del 31 de mayo de 2023, donde se solicita la inscripción de remanentes para el proceso ejecutivo de Gloria Peña Feria contra Johnny Alejandro Jaramillo Díaz radicado bajo el número 18001400300420180064800 que se tramita en este mismo Juzgado.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que con auto fechado 27 de enero de 2022 se inscribió el embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo con radicado bajo el número 2017-00263 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de remanentes solicitado, por cuanto ya hay uno similar inscrito para el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad con radicado 2017-00263 conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e0f28ad8949984501143cda6767efef90ac40695c246c47030e1c873fc11a5

Documento generado en 02/10/2023 01:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: C&C VISION S.A.S.  
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA  
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00184-00  
SUSTANCIACIÓN: 1478

Una vez puesto en conocimiento de este Despacho distintos documentos por parte del apoderado judicial de la parte actora, orientados para practicar la prueba grafológica, se advierte que únicamente el contrato de compraventa de vehículo automotor fechado del 2 de junio de 2017 autenticado ante notaria y la escritura pública No. 1310 del 7 de junio de 2016 ante la Notaría Segunda del Círculo de Florencia Caquetá reúne los requisitos previstos en el artículo 273 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** el contrato de compraventa de vehículo automotor fechado del 2 de junio de 2017 autenticado ante notaria y la escritura pública No. 1310 del 7 de junio de 2016 ante la Notaría Segunda del Círculo de Florencia Caquetá, como material indubitado para practicar la prueba grafológica, en atención a lo previstos en el artículo 273 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Remitir el material indubitado antes referido junto con los tres cheques originales y la tarje de firma original que obra en el proceso, al Instituto de Medicina Legal, Regional Suroccidente de Inspección Grafológica y Documentología Forense en la ciudad de Cali para su respectivo cotejo, lugar informado en la respuesta dada por dicha entidad a la remisión inicial. La prueba estará a cargo de la parte solicitante quien correrá con los gastos cuando el Instituto lo requiera.

**NOTIFÍQUESE**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c8964f134f6b1a4d941171aceefc045ad61241735a2c50d0f1b0ce0f38993c**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NORBEY AGUJAS FLOREZ  
PODERADO: NELSON FELIPE TORRES CALDERON  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RUIZ ROJAS  
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00232-00  
INTERLOCUTORIO: 2276

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado, la cual le fue requerida mediante auto del 21 de noviembre de 2022 para ser llevada a cabo dentro del término de treinta (30) días siguiente a la notificación de dicha providencia, actuación que solo están en cabeza de la parte interesada; situación en que venciendo el término que disponía para ello, se procederá a dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP.

La norma en comento establece que su inciso segundo que “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”, como en su efecto se declarará conforme a lo ordenado en el art. 317 #1 del CGP.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57894566de2348c091901a2dd7bccdc3e3c79dda3b767522acea9a44f6604d**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMFACA  
DEMANDADO: CLAUDIA YADIRA OCHOA VARGAS  
RADICADO: 18001400300420190035500  
SUSTANCIACION: 1438

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada CLAUDIA YADIRA OCHOA VARGAS con C.C. No. 6.346.458, quien labora en la empresa INGECONCIVILES SAS con Nit 900392696.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador [gerenciacomercial@ingeconciles-com.co](mailto:gerenciacomercial@ingeconciles-com.co), para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**CÙMPLASE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12b1c28477978c411c93c9a8608060041342b9db7ae9948287e07c4446a827f**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO  
DEMANDADO: TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00454-00  
INTERLOCUTORIO: 2274

Teniendo en cuenta que con auto interlocutorio 1553 fechado 12 de julio de 2023, este Juzgado procedió de manera errada a disponer correr traslado de las excepciones de mérito relacionadas de manera genérica por el Curador Ad-Litem y fijar fecha para audiencia mediante auto interlocutorio No. 1746 de 8 de agosto de 2023, sin tenerse de presente que las excepciones referidas no se encuentran de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso, puesto que su sola mención sin fundamentar fácticamente las mismas no soportan razón suficiente para enervar la pretensión ejecutiva del presente asunto; situación en que considera este Juzgado, que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico los autos en mención y proceder a emitir decisión conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

*“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”*

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

*“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”*

*“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”*

Ahora bien, mediante auto del 17 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra del demandado TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepción en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, el auto interlocutorio No. 1553 fechado 12 de julio de 2023 que de manera errada a disponer correr traslado de las excepciones de mérito relacionadas de manera genérica por el Curador Ad-Litem y el auto interlocutorio No. 1746 de 8 de agosto de 2023 que fijó fecha para audiencia, con base en lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**TERCERO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.155.100, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677c14346e6f86314b0dbe957a00c4eceb72ca3373cbd9d6dfaf8c18a19bb47

Documento generado en 02/10/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: WILSON HERNANDEZ ANGULO  
RADICACIÓN: 18001400300420190054900  
INTERLOCUTORIO:2241

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56cf34e06c66face7500218510e9d8f3c7dbdca9e1bcd1fc864b18b4e9bb1174

Documento generado en 02/10/2023 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
DEMANDADO: DERLY MARCELA DIAZ GAVIRIA  
RADICACIÓN: 18001400300420190059500  
INTERLOCUTORIO:2242

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3fb4ccca256eb7c54ec88a456c0a8b388b45e947259ab3d6c8156666a20101d

Documento generado en 02/10/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
DEMANDADO: DERLY MARCELA DIAZ GAVIRIA  
RADICACIÓN: 18001400300420190059500  
SUSTANCIACIÓN: 1439

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro previo del establecimiento comercial denominado CENTRAL CELL FLCIA, identificado con el número de matrícula 97588 y registrado en la Cámara de comercio de Florencia, de propiedad de la demandada DERLY MARCELA DIAZ GAVIRIA con C.C.# 1.081.731.589..

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: add21e35036f89d6f2f104b33203d02ea23cadefeb9ce6164c9a8e3f8191c51

Documento generado en 02/10/2023 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO GRAN AHORRAR – EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CARVAJAL DIAZ  
HUGO HERNÁN BÁEZ BÁEZ  
RADICACION: 180014003004-2005-00296-00  
INTERLOCUTORIO: 2273

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación con validez para interrumpir el término de inactividad para el presente caso, corresponde al auto fechado del 10 de noviembre de 2017.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvu

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48827f81e0657b717aa38e7dc414dfa50be7b2f5b64ab202d2b3301669d6b**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MIRYAN TRUJILLO DE HOYOS  
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO BUSTOS SANTANA  
RADICACION: 18001400300420090013500  
SUSTANCIACION: 1432

De acuerdo con las solicitudes presentadas por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP,

DISPONE:

**OFICIAR** a la NUEVA EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado ANDRES MAURICIO BUSTOS con C.C. # 17.656.705 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora el demandado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a74202a31ce5648b9d40609e2ad792de71584c07b848461296d8ab207fd78e4**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROJA  
CESIONARIA: LADY ANDREA PABÓN PERDOMO  
APODERADO: Dr. ALEXANDER ÁVILA GODOY  
DEMANDADO: BERNARDINO CASTRO ORTIZ  
APODERADO: Dr. JOSE LUIS CLAROS PARRA  
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00070-00  
SUSTANCIACIÓN: 1476

Aceptada por parte del perito topógrafo LUIS ALBERTO REINA la designación que le fue realizada dentro del proceso de la referencia, el Despacho procede a fijar el término para que rinda el experticio, en consecuencia se.

DISPONE:

CONCEDER el término de diez (10) días al perito LUIS ALBERTO REINA, para rendir su experticia sobre la ubicación de los linderos e identificación del bien inmueble 420- 41773.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c81b864eb8b3415e12986252fe4b34f612a8b77806040cbbc0197222c20993

Documento generado en 02/10/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROBINSON CHARRY PERDOMO  
DEMANDADO: ANCIZAR CULMA ORTIZ  
JORGE CRUZ SANCHEZ  
RADICADO: 18001400300420110011100  
INTERLOCUTORIO:2240

Mediante correo electrónico el demandante solicitó el link del proceso dela referencia.

Mediante constancia secretarial se informa que el proceso ha permanecido inactivo desde el 12 de julio de 2013.

Examinado el expediente vemos que el proceso no se encuentra digitalizado y cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 12 de julio de 2013, siendo procedente dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

*La norma en comento establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se le hace saber al demandante que todos los procesos que aún no se encuentran digitalizados, se encuentran en la secretaría del Juzgado para su revisión.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E**

PRIMERO: NEGAR el envío del link del proceso der la referencia, por no encontrarse digitalizado, el cual puede ser revisado en la secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ae2255eede2cdbe894749927743a7119764a0b9e19850f832b4bae156554f4

Documento generado en 02/10/2023 01:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA  
DEMANDADO: OSWALDO CALDERON  
RADICACION: 18001400300420110031300  
SUSTANCIACION: 1433

La parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

**NEGAR** el pago de títulos judiciales al peticionario en razón a que no hay para su pago, conforme lo revisado en el aplicativo del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42b045dcc82d8de72fe6aa8ac4bea4a07fb69582ddb1f76634baa95a0b6429de

Documento generado en 02/10/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COASMEDAS  
DEMANDADO: DARIO ARTUNDUAGA MARLES  
RADICACIÓN: 18001400300420140018500  
INTERLOCUTORIO:2240

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786cbf6eb0e754ec191aa6af5836bdd88f9de3bc9efc6a6cdc185f233e251ed5

Documento generado en 02/10/2023 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES RESTREPO R.

RADICACIÓN: 18001400300420150013300

SUSTANCIACIÓN: 1433

El demandante solicita el decreto de una medida cautela, por lo que el Juzgado al tenor del art. 599 del CGP y 155 del C.S.T,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado SANTIAGO ANDRES RESTREPO RESTREPO con C.C.1.078.637.038 como empleado de la empresa FABILU S.A.S de la ciudad de Santiago de Cali.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha empresa al para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47cc0088b74fd4e6e096198f52a14a8c816edd841bed672ffce7d5512c54e9d3

Documento generado en 02/10/2023 01:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: LUCELY YATE GONZALEZ

RADICACIÓN: 18001400300420150063300

SUSTANCIACIÓN: 1434

El demandante solicita el decreto de una medida cautela, por lo que el Juzgado al tenor del art. 599 del CGP y 155 del C.S.T,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado LUCELY YATE GONZALEZ como empleada de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Técnica Formal y no Formal en esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$15.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha empresa al para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62e7ce16265e49898e0a50cf6a5c8d9f8d9b45811d2c0d941da62117b402b62**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MAYORCA  
LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO  
RADICACIÓN: 18001400300420200010100  
SUSTANCIACIÓN: 1442

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado

DISPONE:

**DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta con placa RXH30B de propiedad de la demandada MARIA ARGENIS MAYORCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.606.535.

Ofíciense a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia Caquetá para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d718200dc1daaff6ee56ade194a4243c5112abedf01d80debe408acc371005333

Documento generado en 02/10/2023 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MAYORCA PERDOMO  
LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO  
RADICACIÓN: 18001400300420200010100  
INTERLOCUTORIO:2243

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 3 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de los demandados MARIA ARGENIS MAYORCA PERDOMO y LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIA ARGENIS MAYORCA PERDOMO y LINA MARCELA SUAREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c617f03d20e140791353a992faf1063504db8af3f56e8f310f25863f99dc1288**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FANNYS PATRICIA POLO CASTILLA  
APODERADO: Dr. MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA  
DEMANDADO: JORGE ARANGO  
RADICADO: 180014003004-2020-00142-00  
SUSTANCIACIÓN: 1487

Se encuentra a Despacho soporte de la notificación realizada a la parte demandada a una dirección electrónica y número de WhatsApp desconocidos para el proceso, pero se advierte que conforme a los parámetros que para la época de su admisión disponía el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no se indicó como se obtuvieron ni se aportó la evidencia de su obtención, más aun si se tiene de presente que en el intercambio de comunicaciones al número de WhatsApp, la persona que responde los mensajes indica que ese número no corresponde a la persona que se pretende notificar; situación en que en procura de evitar futuras nulidades, previo a resolver sobre lo allegado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en la norma en cita, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO** a resolver la notificación realizada y en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, indique como obtuvo la dirección electrónica y número de WhatsApp, y allegue la evidencia de su obtención, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9adafbd85b6ef9fb31f82e109ff1551db46061cd8a9c754a97f4d6abf33dfa2**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMFACA  
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ  
CALDERON  
RADICACION: 18001400300420200027100  
SUSTANCIACION: 1443

La apoderada de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**CANCELAR** a favor de COMFACA todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. Librese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017df40148856ae9a579aea24c2d90b80412d8ebe50759339eb1cc5afb1a8a9e

Documento generado en 02/10/2023 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION  
FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA  
APODERADO: Dra. MARIBEL CAMACHO RAMIREZ  
DEMANDADO: EDILSON APONTE CONTRERAS  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00272-00  
SUSTANCIACIÓN: 1485

Se encuentra a Despacho solicitud de la apoderada de la parte actora de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica mencionada en la demandada, donde refirió que fue tomada de los archivos e información dada en la solicitud, trámite y otorgamiento del crédito, pero no aportó evidencia de tal obtención; situación en que en procura de evitar futuras nulidades, previo a resolver lo solicitado por la parte actora, se requiere a la misma para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (ahora artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), allegue la evidencia de su obtención, en consecuencia se,

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO** a resolver la solicitado de seguir adelante con la ejecución y en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue la evidencia de obtención de la dirección electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bf8623a0e9bf746b6d5c113d227db61cd7e0ed5646ef6ccb6fa75819d2d0d3**  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-  
APODERADO: DR. HECTOR HERNANDO BASTO RIASCOS  
DEMANDADO: FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00274-00  
SUSTANCIACION: 1479

Inscrito el embargo de la unidad comercial denominada SERVI ELECTRICOS AUTOMOTRIZ con número de Matrícula 67593 ubicado en la dirección Carrera 9 15 A 8 barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, de propiedad del demandado FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA, en la oficina de la cámara de comercio de esta ciudad; el Juzgado procede a perfeccionar la medida cautelar y en consecuencia se ordenará el secuestro del mismo conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del establecimiento comercial denominado SERVI ELECTRICOS AUTOMOTRIZ con número de Matrícula 67593 ubicado en la dirección Carrera 9 15 A 8 barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, de propiedad del demandado FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ac8738c25ea2872fea8a500d158db70020b82deb6fb7a2904e727d69bcd17c**  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-  
APODERADO: DR. HECTOR HERNANDO BASTO RIASCOS  
DEMANDADO: FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00274-00  
SUSTANCIACION: 1486

Se encuentra a Despacho solicitud de la apoderada de la parte actora de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica mencionada en la demandada, respecto del que se observa que la evidencia de obtención de tal medio de notificación referencia que la misma le asiste al establecimiento de comercio SERVI ELECTRICOS AUTOMOTRIZ, representada legalmente por el aquí demandado; situación en que se precisa que no se cumple los requisitos del inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puesto que tal calidad de representante no le conlleva por sí mismo que la dirección electrónica de la unidad comercial corresponda al utilizado por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 291 y 292 del CGP para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado FIDEL EDUARDO LEAL CASTILLA, en la dirección física referenciada en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999d94072281189e121fa627aaec1841547682ec3767cc95999e92e07e13c84e  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIBEL BARRERA GARAVIZ  
DEMANDADO: SAUL SOTELO  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00288-00  
SUSTANCIACION: 1481

Se encuentra a Despacho solicitud de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, remitida desde la dirección electrónica [caquefloren@gmail.com](mailto:caquefloren@gmail.com) a nombre de la parte actora, respecto del que se observa que el 15 de diciembre de 2021 se allegaron documentos desde la dirección electrónica [multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com](mailto:multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com) que no corresponde al indicado por la demandante en la demandada como medio de notificación, en los cuales aun cuando pareciera notificar al demandado a un chat por medio digital, no hay claridad de tal canal de notificación al ser desconocido para el proceso un número de contacto que diera lugar a ello.

Así mismo, a fecha del 26 de mayo de 2022 desde la dirección electrónica [multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com](mailto:multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com), se allegó correo a nombre de la demandante en que se aportó el escaneo de la citación para diligencia de notificación personal en que se relación el número de guía de envío, donde ante la ausencia del aporte de la trazabilidad, no es posible establecer si la misma fue efectivamente entregada al demandado, además de no evidenciarse el aportarse la notificación por aviso, conforme con los artículo 290 a 293 del Código General del Proceso.

Corolario con lo precedido, se advierte que no existe pruebas que lleven a determinar que el demando ha sido notificado en debida forma, en consecuencia se,

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** tener al demandado como notificado, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 291 y 292 del CGP para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado SAUL SOTELO, en la dirección física referenciada en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que la dirección electrónica para efectos de comunicación con el juzgado, debe coincidir con la referida en la demanda o la que se indique a tener en cuenta, con el fin de tener claridad respecto de la procedencia de la información allegada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6b1310eefb3197a8a3e0bcd165a1e2e19f0dbbec11df431c17b91fe1a0eb7d**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE  
DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00320-00  
INTERLOCUTORIO: 2279

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 22 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO OCCIDENTE y en contra del demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago el 20 de diciembre de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.472.000, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

**NOTIFÍQUESE.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc518459700948030cbcd9ed83641b0f750d729dcd7b0abba8f3249331dacf93

Documento generado en 02/10/2023 11:15:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MORANTES G.  
RADICACION: 18001400300420200033900  
INTERLOCUTORIO:2244

De conformidad con la certificación del fracaso de la negociación dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición dela Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Bogotá, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 559 del CGP

DISPONE:

REMÍTASE copia de estas diligencias para ante el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ a quien se enviaron las diligencias para el adelantamiento del respectivo proceso de liquidación patrimonial, por parte del centro de conciliación antes señalado..

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ffe0e4eac226a67cf6f454a3ad3afda5f9c8bf3e0e65e3ee522098db83f47f7

Documento generado en 02/10/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR  
DEL CAQUETA "COMFACA"  
APODERADO: Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA H.  
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAS  
RADICACIÓN: 18001400300420200034700  
INTERLOCUTORIO:2245

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f532181c41241a5f2176d590ff76502c0e50b073094813ae1f41c3779b4686

Documento generado en 02/10/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON  
DEMANDADO: LENNY NATALIA CASTAÑO CUENCA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00350-00  
SUSTANCIACION: 1498

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LENNY NATALIA CASTAÑO CUENCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.771.407, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que por acciones sea titular la demandada LENNY NATALIA CASTAÑO CUENCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.771.407 en ISAGEN, ECOPETROL Y DECEVAL.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$80.800.000=.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021b81fe8af07e4db44896fcaa840c594a691fc1846707cfa412c9255c7f201  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON  
DEMANDADO: LENNY NATALIA CASTAÑO CUENCA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00350-00  
SUSTANCIACION: 1488

El apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, argumentando ya haber notificado a la parte pasiva, pero se observa que no se ha aportado prueba que acredite la recepción del correo electrónico, conforme a lo tratado por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, respecto de solo tenerse notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando “**el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, carga procesal que está en cabeza de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue la prueba que acredite la recepción del correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021 o realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e939b13c8900eeb497144aea5649903aeceead8234eb6e8908aaa850f58c9**  
Documento generado en 02/10/2023 11:15:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LOURDES KIMERLY CANO GUEVARA  
APODERADO: Dra. JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ  
DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ MORA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00364-00  
SUSTANCIACION: 1496

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

El apoderado de la parte actora allega escrito en que solicita requerir a la tesorería de la Gobernación del Caquetá y los bancos a los que se comunicó la medida cautelar de embargo, donde revisado el expediente, se identifica que la Gobernación del Caquetá y varios de los bancos han dado respuesta.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR lo peticionado por la parte actora, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital al abogado JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ a la dirección electrónica [jc.rojas95@hotmail.com](mailto:jc.rojas95@hotmail.com), para que verifique las respuestas allegadas por las entidades.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv.

Firmado Por:  
Dyvier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba84e8c333bc447975de534ec80d0db679a4186005bb797e3e20fa336db9998**

Documento generado en 02/10/2023 11:15:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LOURDES KIMERLY CANO GUEVARA  
APODERADO: Dra. JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ  
DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ MORA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00364-00  
SUSTANCIACION: 1491

El Curador Ad Litem dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem del demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed3fdf8177d52d7cd7657ea9b2c462035ae9d09bedc482af2e96ed7c8eba74c6

Documento generado en 02/10/2023 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE  
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
DEMANDADO: YESID ALTURO TABORDA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00388-00  
INTERLOCUTORIO: 2275

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de YESID ALTURO TABORDA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento conforme lo dispuso el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado de YESID ALTURO TABORDA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.471.100, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ACEPTAR** la cesión del crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes en el memorial allegado al expediente.

**QUINTO: TENER** como cessionaria para todos los efectos legales a REFINANCIA S.A.S, como titular de Occidente en la presente acción ejecutiva.

**SEXTO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C., se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme lo solicitado por la cessionaria.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af0b56d734f810e2ad446e5e44b9123b383a5da93a4f4be901bfd57908cb9d5e

Documento generado en 02/10/2023 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULADA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS  
EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: YESID ALTURO TABORDA  
RADICACIÓN: 18001400300420200042300  
SUSTANCIACIÓN: 1446

El abogado del BANCO AV VILLAS presentó la liquidación del crédito y solicita se le reconozca personería, pero no adjunto en PDF el archivo del poder, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**ANTES** dar trámite a las liquidaciones del crédito allegadas al proceso el apoderado del banco Av Villas adjunte el respectivo poder.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ea6f8591ff866bab470aa5e52312cda232c04214cf364342bfd197da5864a83  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
DEMANDADO: MARIA MARLENY CUELLAR  
LUIS ARTEMO GRAJALES RAMIREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00478-00  
SUSTANCIACIÓN: 1492

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA MARLENY CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.601.066, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco Mundo Mujer en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$35.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3d3d4fa4173b51f3226e416429f5e67c464591f605c5943e5a91eb5be15446

Documento generado en 02/10/2023 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTOHOYOS CARRERA  
DEMANDADO: LHIZ CATHERINE RINCON MAZO  
RADICADO: 18001400300420190066500  
SUSTANCIACION: 1440

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada LHIZ CATHERINE RINCON MAZO con C.C. No. 1.117.539.483, quien labora en el laboratorio Medico de la Clínica el Rosario en la ciudad de Medellín.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$21.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**CUMPLASE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da646c9839e6b772fa266945895a7c189294c35be1f6c676ac71e326a2bfea64

Documento generado en 02/10/2023 01:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ENID FERIA VELEZ  
APODERADO: Dr. PAULO ANDRES LEMOS SERNA  
DEMANDADO: SAIN CRUZ TRUJILLO  
JAIME ALBERTO CRUZ TORRES  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00692-00  
SUSTANCIACIÓN: 1480

El apoderado de la parte actora, en escritos que anteceden solicita la remisión del expediente digital, que se dé continuidad a la siguiente etapa del proceso y autoriza dependiente judicial.

Frente a lo primero, sea el caso proceder al envío del link del proceso a la dirección electrónica del apoderado y frente al segundo aspecto, se advierte que no reposa en el expediente la notificación personal que se debió realizar al demandado SAIN CRUZ TRUJILLO y en la notificación por aviso solo refiere haberse remitido copia del mandamiento de pago, más no de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, aplicable a la situación en referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: POR** secretaría compartir el link del expediente digital al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA a la dirección electrónica [pololemos@yahoo.es](mailto:pololemos@yahoo.es).

**SEGUNDO: NEGAR** lo solicitado por el apoderado de la demandante, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, allegue la notificación personal y la notificación por aviso completa realizada al demandado SAIN CRUZ TRUJILLO o lo notifique del mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: TENER** como dependiente judicial a LAURA ANDREA VIDARTE CALDERÓN, para los fines descritos en la demanda.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f68ff177824436cbd10eb3928531c487e7e373e000376b2fddd6a277842db12

Documento generado en 02/10/2023 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA  
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: ANDRES CAMILO PORTILLA CASTRO  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00724-00  
SUSTANCIACION: 1500

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mensual, que devenga el demandado ANDRES CAMILO PORTILLA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.912, quien labora en COMERCIALIZADORA RP ZOMAC SAS, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limitase el embargo hasta la suma de \$1.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador de esa empresa, ubicada en la Carrera 11 2 B 16 Florencia Caquetá, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2af02da08f000b5faa6b2c8e258acfd94970fb929396a760752914899cf4498

Documento generado en 02/10/2023 11:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: OSCAR ANDRES PEREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420190089700  
SUSTANCIACIÓN: 1375

La parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble con matricula inmobiliaria número 420-9694 por valor de \$135.750.000.

El Juzgado procede a dar aplicación al art. 444 # 2 del Código General del Proceso y,

DISPONE:

Córrase traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, conforme la norma en cita.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84170203d24eee0c8c47d1984b3fe1fb5f6c2646c47abc9332b7b79f9e23dae**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: OSCAR ANDRES PEREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420190089700  
SUSTANCIACIÓN: 1375

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación de crédito allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los fijados por la superintendencia financiera.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe500e479ddd4dc7ed2f8e8feb9006500323c360eb518be7dd4a48b6972fc0**  
Documento generado en 02/10/2023 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS

APODERADO: Dra. MAYRA LEANDRA CARVAJAL MARTINEZ

DEMANDADO: JOHN ARMANDO DURAN CORONEL

RADICADO: 180014003004-2020-00032-00

SUSTANCIACIÓN: 1484

Se encuentra a Despacho soporte de la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica mencionada en la demandada, pero se advierte que conforme a los parámetros que para la época de su admisión disponía el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022) no se indicó como se obtuvo ni se aportó la evidencia de su obtención, situación en que en procura de evitar futuras nulidades, previo a resolver sobre lo allegado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en la norma en cita, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO** a resolver la notificación realizada y en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, indique como obtuvo la dirección electrónica y allegue la evidencia de su obtención, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a33fca6d76522a0185400dbcaf524d597feb6d04dba4cd8638a712961b4e36

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Florencia, Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA MANCIPE MURILLO  
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS  
DEMANDADO: NELCY CAMACHO CICERI  
RADICACIÓN: 1800140030042020005700300  
SUSTANCIACION: 1455

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

**NEGAR** el pago de títulos judiciales al peticionario en razón a que no hay para su pago, conforme lo revisado en el aplicativo del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a4b20fc8c442702ed712f47070adbc472dab88dd7de5bc15d4cead11229b**

Documento generado en 02/10/2023 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>